



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. JOSE ANTONIO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Transmisión Documentaria y Archivo  
RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 355 -2015-GR

Callao, 24 SET. 2015

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial N° 208-2015-GRC/GA de fecha 02 de junio de 2015 y el Informe N° 175-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de setiembre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 208-2015-GRC/GA de fecha 02 de junio de 2015, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por FELIX A. VALERA CALIXTO o FELIX ABRAHAM VALERA CALIXTO, según registro de RENIEC, contra la Resolución Jefatural N° 488-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de junio de 2014, que dispone la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el mencionado adjudicatario, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 7, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028193 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debiéndose ratificar la impugnada en todos sus extremos;

Que, con el Informe N° 175-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, remite el Expediente Administrativo N° 2653-2010, de rectificación de la Resolución Gerencial N° 208-2015-GRC/GA de fecha 02 de junio de 2015; por contener un error material; al haberse redactado en el décimo considerando lo siguiente: Informe Técnico N° 440-2014-GRC/GA/OGP/PEC-AT de fecha 31 de marzo del 2014, debiendo ser lo correcto: Informe Técnico N° 440-2014-GRC/GA/OGP/PECP-AT de fecha 31 de marzo del 2014;

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015 que designa al Gerente de Administración; por los fundamentos antes expuestos;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR,** con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material consignado en el décimo considerando de la Resolución Gerencial N° 208-2015-GRC/GA de fecha 02 de junio de 2015, quedando redactado en los siguientes términos:

Rectificación de la Resolución Gerencial N° 208-2015-GRC/GA de fecha 02/06/2015		
UBICACION	DICE	DEBE DECIR
DECIMO CONSIDERANDO	"Que, de la Resolución impugnada (...) Informe Técnico N° 440-2014-GRC/GA/OGP/PEC-AT de fecha 31 de Marzo del 2014, (...)	"Que, de la Resolución impugnada (...) Informe Técnico N° 440-2014-GRC/GA/OGP/PEC-AT de fecha 31 de Marzo del 2014, (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER,** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 208-2015-GRC/GA de fecha 02 de junio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** con la copia de la presente Resolución al administrado, la misma que no es impugnada, de conformidad a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION